



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PISO 5, PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 14 No. 14-100
TELEFONO: 5600410
EMAIL: J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: DECLARATIVO – PERTENENCIA POR
PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.
DEMANDANTE: JOSE GUILLERMO YASMIN CASTRO - C.C. No.
49-786-944.
DEMANDADO: INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS & CIA S
EN C – NIT No. 900226574-1 – PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 20001-31-03-003-2021-00263-00.
FECHA: 18 NOV 2021 AUTO:

Por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 82 y 375 del C.G.P., ADMÍTASE la demanda declarativa verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por JOSE GUILLERMO YASMIN CASTRO C.C. 1.065.606.388, contra INVERSIONES PEPE CASTRO E HIJOS & CIA S. EN C., NIT. 900226574-1 y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Dar el trámite previsto en los artículos 368 y 375 del C.G.P., por ende, conforme al artículo 369 ibidem, de ella junto con sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que conteste por escrito.

En la forma señalada en el artículo 375 del C.G.P., emplácese a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho en el inmueble objeto del proceso. Empláceseles de conformidad al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, inclúyanse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Inscribase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-112333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese.

Al tenor del art. 375 numeral 6, segundo inciso, del C.G.P., INFÓRMESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por Secretaría librar las respectivas comunicaciones.

Comuníquese al Ministerio Público, por intermedio del Procurador Agrario, para que, si lo considera pertinente, haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Ordenar al demandante a que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, con letra no inferior a 7cm de alto por 5cm de ancho en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, cumpliendo todos los requisitos del art. 375 numeral 7° *ed jure*, de lo cual aportará pruebas y/o fotografías. La valla se mantendrá fijada hasta el día la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se reconoce personería para actuar al abogado RAFAEL RICARDO ALVAREZ SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez.

MARINA ACOSTA ARIAS.

Rad. 20001-31-03-003-2021-00263-00.

OM2.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado No. <u>073</u>	Hoy <u>19 NOV 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C. E. P.)	